

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS "EL PROGRESO DEL VILLAR DE SOBREPEÑA".

PREÁMBULO

Ante los grandes cambios promovidos por nuestra sociedad, desde la última modificación de estatutos acordada por una Asamblea General Extraordinaria de asociados con fecha de 2 de Octubre de 2004, en ámbitos tan dispares como la igualdad efectiva entre el hombre y la mujer, la constatación de una España vaciada a la que pertenecen pueblos como el Villar de Sobrepeña, el acceso al mundo digital y sus diversas aplicaciones, la protección integral de la naturaleza o el uso de las energías renovables, la junta directiva amparándose en el artículo 15 apartado G, propone a la asamblea General una reforma de los Estatutos en la fecha de hoy.

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y constituida con sede en Las Escuelas del Villar de Sobrepeña, estando inscrita respectivamente en los Registros Provincial y Nacional con los números 248 y 44170 el 22 y el 26 de Febrero de 1982 con la denominación de ASOCIACIÓN DE VECINOS EL PROGRESO DE VILLAR DE SOBREPEÑA, esta Asociación tiene, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

- 1- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 2- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines.

Como máximo fin de la Asociación, se establece la lucha contra la despoblación del Villar de Sobrepeña, intentando garantizar el mantenimiento de la población, mejorando su calidad de vida, así como la viabilidad económica y social de nuevos empadronados en nuestro pueblo, creando o ayudando a iniciativas públicas o privadas que tengan ese propósito. Para todo ello se establecen los siguientes criterios:

- 1-** Defensa de los intereses de los vecinos, comprendidos dentro del ámbito de actuación de esta asociación, atendiendo a sus necesidades sociales respecto a los siguientes problemas:
 - a.** Urbanísticos, mejora de la población, conservación del paisaje y de la naturaleza. Favorecer la realización de acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida y bienestar social en todos los ámbitos que inciden en la comunidad del Villar de Sobrepeña.
 - b.** De saneamiento en lo que se refiere a la mejora de las condiciones higiénicas de la población, comprendida en el área de actuación.
 - c.** Colaboración en la prestación de servicios municipales (Abastecimiento de aguas, zonas ajardinadas, limpieza de vías públicas, servicio contra incendios, festejos y actos culturales).
 - 2-** Promover en su caso dentro de la legalidad vigente, las acciones eficaces para garantizar los intereses de los asociados y solución de problemas colectivos. Dinamizar y fomentar la participación social.
 - 3-** Promover y realizar actividades de tipo cultural, artístico, recreativo y deportivo que contribuyan a la convivencia, la formación y desarrollo de la personalidad, así como a la satisfacción de aficiones formativas.
 - 4-** Organizar y realizar actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas y medioambientales que contribuyan en el tiempo libre al fomento de las relaciones humanas.
 - 5-** Reforzar la identidad local y la conservación y recuperación de tradiciones y costumbres.
 - 6-** Fomentar la participación, colaboración e información en el sector de las personas mayores.
 - 7-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

Conferencias, charlas culturales, lectura comentada de libros o artículos de prensa; proyección de películas y documentales y diapositivas; audiciones musicales, representaciones teatrales, excursiones, actividades deportivas diversas, festivales y todas cuantas similares se puedan desarrollar.
 - 8-** Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- No será permitido dentro del ámbito de la Asociación el desarrollo de actividades políticas con fines partidistas.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tiene su domicilio social en las Escuelas Públicas de el Villar de Sobrepeña, siendo su dirección postal: Escuelas Públicas de el Villar de Sobrepeña, 40317 Sepúlveda, Segovia.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la localidad de el Villar de Sobrepeña (Sepúlveda), de Segovia.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º: Clases y principios.

- 1.** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea o Junta General.
 - b) La Junta Directiva o Rectora (o denominación similar que especifique su labor principal de gestión de los acuerdos que se tomen en la asamblea general).
 - c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma. (no es necesaria la existencia de esta descentralización, sólo aconsejable según la entidad de la asociación).
- 2.** La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º: Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito por los canales de comunicación a disposición de los socios (correo postal, email, redes sociales, Web, apps, tablón de anuncios en sede social...) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, mediando entre una y otra un plazo de treinta minutos.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. A estas asambleas, también se podrá concurrir telemáticamente, siempre que así lo permitan las condiciones tecnológicas o mediante representación avalada por escrito y con anterioridad. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán mediante votación secreta o a mano alzada a propuesta de la Junta Directiva, (la votación a mano alzada requerirá el acuerdo de todos los presentes) y por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- g) Nombramiento de socios beneficiarios con carácter extraordinario.

Artículo 10º: Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la junta Directiva previamente designado por esta última. Aprobar el presupuesto estimado de ingresos y gastos del año en vigor presentado por la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (1)
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán los integrantes de la Junta Directiva.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º: Composición.

Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General, no obstante, será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: como mínimo un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal. El número de vocales será variable, pero no podrá ser superior a seis, salvo que por cuestiones extraordinarias y temporales así lo determine una Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos que componen la junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.(2)

(1) *Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.*

(2) *Sólo podrán formar parte de la junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002)*

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

Artículo 13°. Elección de cargos.

- 1- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido cualquiera de sus miembros al finalizar su mandato sin limitación alguna.
- 2- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación (conforme al art 9º)
- 3- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta serán provisionalmente cubiertas por designación de la junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.
- 4- En la primera reunión y cada vez que entre un nuevo socio/a a formar parte de la Junta Directiva, se elegirá por y entre ellos el cargo de presidente/a, vicepresidente, secretario y tesorero. De forma inapelable y cada cuatro años de mandato, cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá que ser ratificado/a por una Asamblea General Extraordinaria, si quiere permanecer en su cargo.
- 5- Para poder revocar a la Junta Directiva, será necesario la realización de una Asamblea General Extraordinaria, con ese único fin. Los precursores de esta iniciativa deberán presentar una junta alternativa con al menos cinco miembros. La Junta Directiva tendrá un mes para la realización de esa Asamblea que se realizará en día no laborable, donde se debatirán los distintos proyectos o iniciativas. La votación en este caso será siempre secreta y presencial. Si la moción de censura resultara con la mitad más uno de los votos, la anterior Junta Directiva dimitirá de todos sus cargos y la nueva Junta Directiva iniciará su actuación siguiendo lo establecido en el punto anterior.

Artículo 14°: Sesiones.

- 1- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria presencial o telemáticamente cada dos meses, cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o, extraordinariamente a petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando, previa convocatoria, asistan el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y la mitad más uno de sus miembros, debiendo ser tomados sus acuerdos por mayoría de votos para que éstos sean válidos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- 2- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
- 3- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno de la Junta directiva y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. Los contratos y obras superiores a 3000 euros o en su defecto al veinte por ciento de los fondos generales de la Asociación, necesitarán justificación y validación por parte de la Asamblea General Extraordinaria, en cualquier caso, la Junta Directiva solicitará más de un presupuesto si así fuera posible. Todos los presupuestos serán registrados y guardados en el archivo histórico, por la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas y Presupuestos anuales. Los gastos que desvíen el presupuesto aprobado por una Asamblea General Ordinaria, en más de 3000 euros o en su defecto al veinte por ciento de los fondos generales, necesitarán justificación y validación por parte de una Asamblea General Extraordinaria.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como elevar a la Asamblea General las propuestas de baja o expulsión de los mismos según lo establecido en los artículos 25 y 26 de los presentes estatutos.

- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Mantener y cuidar el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos y trazar las orientaciones para mejor cumplir el objetivo social y arbitrar los medios y procedimientos para su desarrollo.
- g) Proponer a la Asamblea General, previo estudio, la reforma de los presentes Estatutos.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese. Junto con el secretario/a será el responsable de la protección de datos. Mantendrá e impulsará la cultura y costumbres del Villar de Sobrepeña. Estudiará y promocionará el uso de las nuevas tecnologías en la Asociación. Velará por los valores ecológicos y naturales del Villar de Sobrepeña. Fomentará la participación de las personas mayores.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Guardará el archivo histórico de la Asociación.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende. Estas delegaciones o comisiones deberán ser conocidas y aprobadas por la Asamblea General de socios.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º:

1.- Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

2.- Podrá ser miembro de la asociación cualquier propietario o inquilino de una vivienda sita en el ámbito de actuación de la asociación, siempre que su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 22: Clases de socios.

En concordancia a los valores establecidos en el Preámbulo y buscando la integración e igualdad de la mujer dentro de la Asociación, se suprimen como socias beneficiarias los viudos/as y las parejas legales de los asociados. Por tanto, existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que, siendo mayores de edad, ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios beneficiarios, sin derecho a voto, no elegibles ni electores y exentos del pago de las cuotas anuales, que serán los hijos o tutelados menores de dieciocho años.

Podrán ser también socios beneficiarios, con carácter extraordinario, aquellas personas físicas que la Asamblea General considere oportuno y mediante votación, siendo necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas.

- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 23º: Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos
- e) Acceder a toda la documentación relacionada en el artículo 30 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los

términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- f) Disponer de los servicios y beneficios que la asociación pueda facilitarles.
- g) Ofrecer sugerencias o iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Junta General.

Artículo 24º: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, procediendo con los socios con el debido respeto y cortesía.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) No realizar individualmente acto alguno análogo a los que ejercite la Asociación, en beneficio común o en nombre de ésta sin haber informado previamente a la Junta Directiva y, en cualquier caso, sin su aprobación.

Artículo 25º: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por el impago de tres cuotas anuales.

Artículo 26º: Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta menoscabase los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio fundacional y cuenta con el fondo social derivado del pago de las cuotas de sus asociados.

Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Cuotas.

- 1-** Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no siendo reintegrables en caso alguno. Las cuotas, salvo justificadas excepciones, se abonarán por domiciliación o transferencia bancaria.

- 2- Una Asamblea General especificará el valor de estas cuotas, especificando las diferentes modalidades.
- 3- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación serán aprobadas anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
4. Para la extracción de fondos de las entidades bancarias en las que la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocidas la firma en la entidad correspondiente el Presidente y un mínimo de dos miembros más de la junta, con independencia de su cargo, para su utilización mancomunada.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31 º.- La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo

destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una institución de carácter benéfico o cultural.

TITULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente. Estos Estatutos y de forma ordinaria se revisarán a los quince años de su aprobación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D. _____, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha de de 20.

Villar de Sobrepeña a de e de 20

El Secretario

VºBº

El
Presidente

Fdo.:

Fdo.: